



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	IMPUGNACION ACUMULADA CON INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE:	ROBER ALBEIRO CARRILLO ZAPATA
DEMANDADO:	SAMUEL MATHIAS CARRILLO CONTRERAS (menor)
REPRESENTANTE:	YULEINYS CONTRERAS PABON
DEMANDADO VINCULADO:	JORGE LEONARDO DIAZ PEREA (Presunto padre biológico)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2023-00035-00

Pese a las falencia que presenta la notificación personal del demandado este contestó la demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al menor demandado quien actúa por intermedio de su representante legal Sra. **Yuleinys Contreras Pabón** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda; es decir el día 06 de junio de 2023.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora **Eliana Marcela Chaparro Uribe**, para actuar como apoderada judicial de la señora **Yuleinys Contreras Pabón** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

Al respecto se hace la salvedad que el demandado vinculado señor **Jorge Leonardo Díaz Perea** se encuentra notificado en legal forma y transcurrido el término para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia señálese el veintisiete (27) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. para practicar la prueba de ADN a las partes involucradas dentro del presente proceso, es decir al menor **Samuel Mathias Carrillo Contreras** y los señores **Yuleinys Contreras Pabón**, **Rober Albeiro Carrillo Zapata** y **Jorge Leonardo Díaz Perea** (Presunto padre biológico), la cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Cesar, en esta ciudad ubicado en el Hospital Rosario Pumarejo de López.

Se les advierte a los demandados que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir como cierta la impugnación y paternidad demandada (Art.386-2 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c29ec76155cde03daf892f75f5ff612f3c08f96dc971fa06eced9f1e895a8e**

Documento generado en 22/08/2023 05:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>